



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESPACIO GASTRONÓMICO RENCA

DFZ-2020-3842-XIII-NE

ENERO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	María Alicia Cavieres	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	Paola Jara Martin	X _____ Paola Jara Martin Fiscalizadora División de Fiscalización

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESPACIO GASTRONÓMICO RENCA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Aníbal Zañartu 2634, Renca
Provincia: Santiago	
Comuna: Renca	
Titular de la unidad fiscalizable: ESPACIO GASTRONÓMICO SPA.	RUT o RUN: 76.087.430-2
Domicilio titular: Aníbal Zañartu 2634, Renca	Correo electrónico: calidad@espaciogastronomico.cl llepe@espaciogastronomico.cl jrodriguez@espaciogastronomico.cl
	Teléfono: 2 2889 3800

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
Exigencia asociada	<p>Artículo 6.</p> <p>2. Actividad comercial: instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos.</p> <p>8. Dispositivo: toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 941 1654 1177"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																					
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 284-XIII-2020, la cual denuncia ruidos provenientes de dispositivos (extractores de aire) empleado por la unidad fiscalizable, se efectuó requerimiento de información a través de la R.E N° 2442/2020 (Anexo N°1), solicitando información al titular respecto de los equipos y dispositivos empleados, su ubicación y medidas de mitigación de ruido existentes.</p> <p>Con fecha 23 de diciembre, y dentro del plazo, el titular remitió carta S/N ((Anexo N°2), informando lo siguiente:</p>																				

- El recinto cuenta con 5 campanas de extracción de aire, todas con salida al techo del establecimiento:
 - 2 campanas de ubicadas en al área denominada “cuarto caliente”.
 - 1 campana en la zona denominada “área de pastelería”.
 - 1 campana en sector denominado “Área sucia.
 - 1 campana en el sector “comedor personal”
- Las campanas son de acero inoxidable industrial de marca FACERI, con motos trifásico de marca Siemens modelo 2.2. KW 3HP.
- Entrega layout de la unidad fiscalizables, en relación a las calles aledañas y ubicación de los extractores de aire (Imagen N°1).
- Respecto de los horarios de funcionamiento, declara el titular que en temporada baja (abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre) el recinto funcionada de 7:00 am a 19:30 de lunes a sábado y en temporada alta (septiembre, diciembre, enero, febrero y marzo) de 7:00 a 5:00 am de lunes a sábado y de 9:00 a 16:30 los domingos.
- Respecto del funcionamiento de los extractores de aire, señala que en temporada baja estos operan de 8:30 a 19:00hr de lunes a sábado, y en temporada alta de 8:00 a 20:00 de lunes a sábado y de 9:300 a 16:00 los días domingos.
- Señala el titular haber realizado mantención correctica en el mes de agosto y mantención preventiva en el mes de noviembre, en las campanas principales de producción. Adjunta facturas N° 61 y 67correspondientes a las mantenciones realizadas.

Con fecha 21 y 23de diciembre, a través de la oficina de atención ciudadana (ID 1651-2020 e ID 1657-2020) la persona denunciante, indicó que los hechos constatados se mantienen.

En vista de la información proporcionada por el titular, y dado que los meses de diciembre, enero y febrero, el titular indica que su funcionamiento corresponde a temporada alta, y por tanto a la situación más desfavorable, se efectuó requerimiento de medición al titular, mediante R.E N° 2560, del 30 de diciembre de 2020 ((Anexo N°3), otorgando un plazo de 15 días hábiles para remitir los resultados dentro las mediciones efectuadas.

Con fecha 20 de enero, y dentro del plazo otorgado, mediante carta S/NA (anexo N°4), el titular dio respuesta a la R.E N° 2560/2020, en la cual se incluye el reporte técnico efectuado por la ETFA CESMEC BUREAU VERITAS (código autorización 010-04) y el inspector ambiental Sr. Kristian Saavedra (código autorización19655351-7), cuyos resultados se resumen a continuación:

- Se efectuaron 3 mediciones de ruido en horario nocturno, el día 18 de enero de 2021. Todas las mediciones fueron externas.
- Las mediciones fueron efectuadas en tres viviendas colindantes a la unidad fiscalizables, incluida la vivienda de la persona denunciante (imagen N°2)
- La zonificación corresponde a “Zona SM”, homologada a “Zona II” del D.S N° 38/11.
- La medición se efectuó con sonómetro marca Larson Davis, modelo LXT1 N° de serie 5778, y calibrador de sonómetro marca Larson Davis, modelo CAL200, N° de serie 16637. Se adjuntan al reporte técnico los certificados de calibración del sonómetro, N° 20190003583, con una validez hasta marzo de 2021, y certificado de calibración del calibrador, N°2019003369, válido para el mismo periodo.
- Los resultados de las mediciones se presentan en la tabla N°1. De los tres puntos medidos, existe superación en el receptor “Punto 1”, con un NPC de 55[dBA], con una excedencia de 10 [dBA] respecto al límite nocturno para zona II.

	Efectuada la revisión de la zona en el Plan regulador de RENCA vigente ¹ , se confirma que la zonificación corresponde a “zona SM”, la cual admite los usos de vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos y molestos, industrias y bodegas inofensivas y vialidad, siendo los usos prohibidos industrias y bodegas molestas y/o contaminante, según consta en el Decreto N° 210/2984 que aprueba el plan regulador de Renca ² . Confirmado lo anterior, se corrobora la homologación a zona II del D.S N° 38/11 y por tanto los límites nocturnos corresponden a 45 [dBA]
Conclusiones	Mediante medición ETFA del día 18 de enero de 2021, se confirman los hechos denunciados, verificándose superación de límite establecido en el D.S N° 38/11, para periodo nocturno en Zona II, siendo la excedencia de 10 [dBA] sobre el límite permitido (45 dBA).

¹ Disponible en <https://www.renca.cl/unidades-municipales/secretaria-comunal-de-planificacion/prc/plan-regulador-comunal-vigente/>

² Disponible en <https://www.renca.cl/unidades-municipales/secretaria-comunal-de-planificacion/prc/plan-regulador-comunal-vigente/>

}

Registros

B.1) PLANO DE ESPACIO GASTRONÓMICO Y UBICACIÓN DE EXTRACTORES DE AIRE

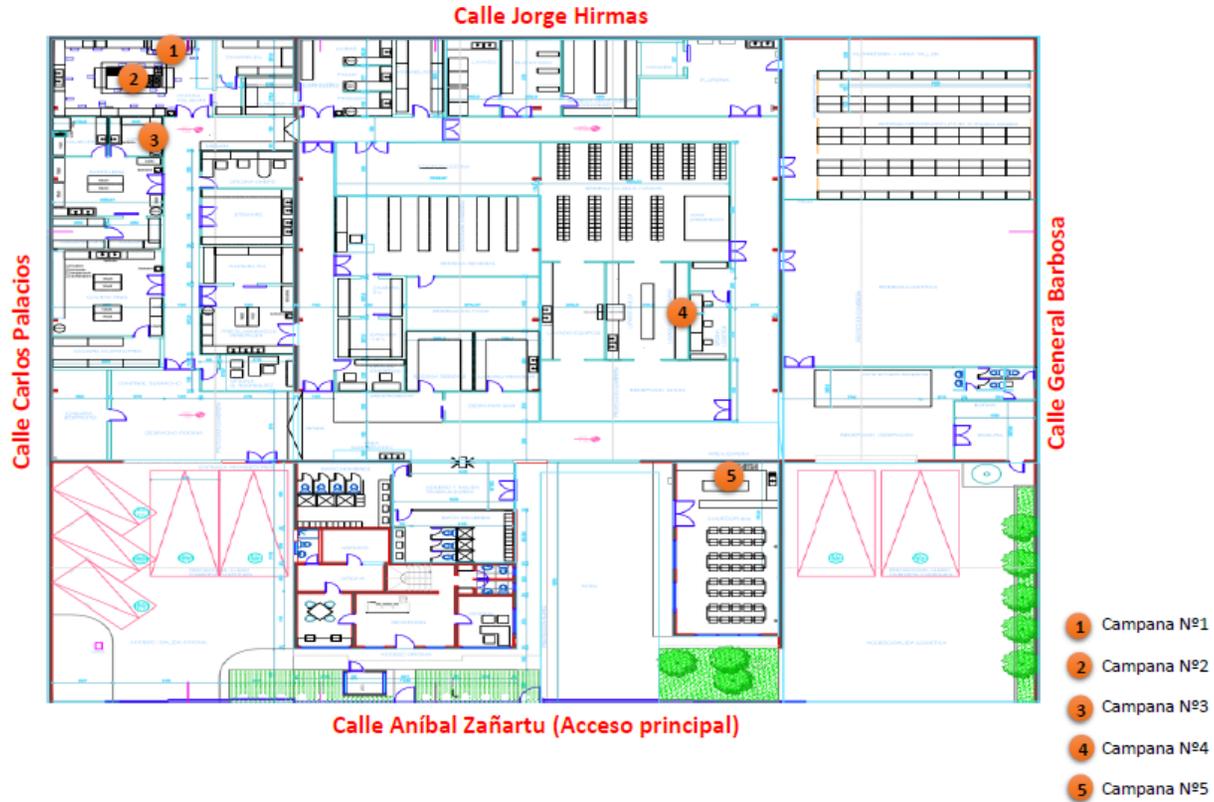


Imagen N°1

Descripción medio de prueba: Layout unidad fiscalizable con identificación de los dispositivos de extracción de aire y las calles aledañas- Fuente. Carta titular del 23 de diciembre de 2020, en respuesta a R.E N° 2241/2020

Registro s



Receptor	NPSeq promedio	NPC	Ruido de fondo	Límite nocturno ZONA II	Evaluación cumplimiento
Punto 1	55	55	43	45	Supera
Punto 2	44	Medición nula*	43		No supera
Punto 3	44	Medición nula*	43		No supera

*En virtud de lo establecido en el Artículo 19, del D.S N° 38/11, cuando se trata de una medición nula, si las mediciones promedio se encuentran bajo el límite establecido, se considerará que la fuente cumple con la normativa.

Imagen N°2

Descripción medio de prueba: Ubicación receptor de la medición de ruido, efectuado por la ETFA CESMEC BBERAU VERITA con fecha 18-01-2021

Fuente. Reporte técnico ETFA

Descripción medio de prueba Resultados medición de ruido, efectuado por la ETFA CESMEC BBERAU VERITA con fecha 18-01-2021.

Fuente. Elaboración propia en base a reporte técnico ETFA

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	R.E N° 2441/2020- Requerimiento de información
2	Respuesta titular del 23 de diciembre de 2020
3	R.E N° 2560/2020- Requerimiento de información
4	Respuesta titular del 20 de enero de 2021, incluye reporte técnico medición de ruido.